

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.

EMISORA

Obligaciones Negociables Clase 3 (no convertibles en acciones) denominadas en dólares estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$ 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), ampliable por hasta US\$ 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, indistintamente) corresponde a las obligaciones negociables Clase 3, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante), y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés nominal anual fija, con vencimiento a los 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$ 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), ampliable por hasta US\$ 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones), (el “Monto Máximo de Emisión”), (las “Obligaciones Negociables Clase 3” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Oleoductos del Valle S.A. (la “Sociedad”, “Oldelval”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Monto Máximo del Programa” y el “Programa”, respectivamente). El Suplemento de Prospecto debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 31 de marzo de 2023 (el “Prospecto”) publicado en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF” y la “CNV”, respectivamente), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”). La Emisora ha presentado solicitudes de negociación y listado de las Obligaciones Negociables en MAE y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, respectivamente.

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 11 de agosto de 2022 y por reunión de Directorio de la Sociedad de la misma fecha. Por su parte, la emisión de las Obligaciones Negociables, así como sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 21 de marzo de 2023, por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 13 de junio de 2023 y por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 3 de julio de 2023.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora como cualquier otra deuda quirografaria de la Sociedad y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas de la Sociedad, excepto en el caso de obligaciones con privilegios derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y todas aquellas normas

que la modifiquen y/o reglamenten (“Ley de Obligaciones Negociables”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”) como AAA (arg) con perspectiva estable: implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la AIF. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Clase bajo el Programa. Para más información véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo*” y la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución N° RESFC-2022-21951-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 21 de septiembre de 2022. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados (conforme se los define a continuación) con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables se encuentra dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados” según se los define en el artículo 12 de la sección I del capítulo VI del título II de las Normas de la CNV, y será realizada por intermedio del Organizador y de los Colocadores de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Colocación (según se define más adelante). La negociación secundaria de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el público inversor en general.

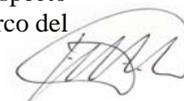
Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. La Emisora solicitará autorización a ByMA (registrado como mercado bajo el N°639 de la CNV) y al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para el Organizador ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

Todo eventual Inversor Calificado deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Oldelval implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto y la sección titulada “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del



Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa al inversor que ni la Emisora, sus beneficiarios finales y/o las personas físicas o jurídicas que tuvieren como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto. Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de los estados financieros que en los mismos se refieren, podrán ser solicitadas en la sede social de Oleoductos del Valle S.A. sita en calle Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, al número de teléfono 02994490500, o al e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com. Asimismo, dichos documentos podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>, sección “Empresas – Oleoductos del Valle S.A.” (la “Página Web de la CNV”), y en la página web institucional de la emisora (www.oldelval.com) (la “Página Web de la Compañía”) así como en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”), o requeridos telefónicamente o por medio de correo electrónico al Organizador y a los Colocadores conforme los datos informados en el Aviso de Suscripción; en todos los casos en Días Hábiles dentro del horario de 10:00 a 17:00 horas.

ORGANIZADOR



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula
N° 59 de la CNV

COLOCADORES



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 59 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



Industrial and Commercial Bank of
China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 74 de la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 210 de la CNV



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 24 de la CNV

Martín Castaño
Apoderado
OLDELVAL S.A.

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 66 de la CNV



Max Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Propio
Matrícula N° 570 de la CNV

PUENTE

Desde 1987
Grupos Patrimonial de Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 28 de la CNV



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 54



TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 44 de la CNV



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Compensación y Liquidación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 246

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 4 de julio de 2023

Martín Castaño
Apoderado
OLDELVAL S.A.

INDICE

INDICE	4
AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	11
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	19
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	26
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	29
DESTINO DE LOS FONDOS	39
GASTOS DE EMISIÓN.....	40
CONTRATO DE COLOCACIÓN	41
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	42
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	43
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	56
CALIFICACIÓN DE RIESGO	61

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

La Emisora declara que el Prospecto, complementado por este Suplemento de Prospecto, contiene a la fecha de su publicación información completa de la Emisora y de las Obligaciones Negociables y, que dicha información incluida en el Prospecto, complementada por este Suplemento de Prospecto, es verdadera y exacta en todos los aspectos materiales y no resulta engañosa en ningún aspecto y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento de Prospecto, resulte equívoca en algún aspecto material.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y/o actualizaciones correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase las secciones correspondientes del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, los Colocadores y/o el Organizador. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. El Organizador y los Colocadores podrán, pero no estarán obligados a, realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; u (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni el Organizador, ni los Colocadores han autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o el Organizador y/o los Colocadores, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía, el Organizador y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante), de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la

suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO CO-ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las jurisdicciones de baja o nula tributación, de conformidad con la Ley N°20.628, sus modificatorias y complementarias, inclusive las modificaciones introducidas por la Ley N°27.430 (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”), son los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de dicha ley (la cual, a la fecha de emisión del presente, está fijada en 25%). A su vez, las jurisdicciones no cooperantes son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los Inversores Calificados que se encuentren en jurisdicciones de baja o nula tributación o jurisdicciones no cooperantes, así como aquellos que utilicen para la adquisición de las Obligaciones Negociables fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes, serán considerados inversores restringidos (los “Inversores Restringidos”).

En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 sólo podrán ser adquiridas por los Inversores Calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).

- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables será realizada por intermedio del Organizador y de los Colocadores de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Colocación (según se define más adelante). La negociación secundaria de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el público inversor en general.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

En caso de que la Compañía se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Concursos y Quiebras”).

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables.

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, al Organizador y a los Colocadores, entre ellas:

- (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables;

- (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (iii) que reconoce y acepta que (a) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (iv) que reviste la calidad de Inversor Calificado según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, de corresponder, y que conoce y acepta la información descrita más arriba en “*Notificación a los Inversores Calificados*” en el presente capítulo.
- (v) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni del Organizador ni de los Colocadores;
- (vi) no se ha basado en la Compañía, ni en el Organizador ni en los Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía o al Organizador o de los Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- (vii) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- (viii) que conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (ix) que acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (x) que conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante), dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión debiendo comunicar con dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública dicha circunstancia a la CNV, a ByMA y al MAE. En dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (xi) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (xii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y en las Ofertas de Compra y para los registros de los Colocadores que estén habilitados a participar en la rueda, es exacta y verdadera;
- (xiii) que no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (xiv) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros del Colocador son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;

- (xv) que conoce y acepta los términos descritos bajo la sección “*Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Suplemento de Prospecto;
- (xvi) que conoce y declara entender que, si bien las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, la integración inicial se realizará en pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo la misma serán realizados en pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y
- (xvii) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

La inversión en las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto complementado por el presente Suplemento de Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables en la Sección “*Factores de Riesgo Adicionales*”.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Emisora y/o el Organizador y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, de la CNV o del Banco Central de la República Argentina. La Emisora y/o el Organizador y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora, del Organizador y de los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Resolución N°78/2023

El 10 de mayo de 2023 se publicó la Resolución UIF N°78/2023, aplicable a los Sujetos Obligados del mercado de capitales, que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). La misma entró en vigor el día 1 de julio y sustituyendo a la Resolución UIF N°21/2018.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los Inversores Calificados. En el presente Suplemento de Prospecto, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3

Emisora:	Oleoductos del Valle S.A.
Organizador:	Macro Securities S.A.U. (el “ <u>Organizador</u> ”).
Colocadores:	Macro Securities S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria S.A., Banco Patagonia S.A., Max Capital S.A., Puente Hnos. S.A., Banco Comafi S.A., TPCG Valores S.A.U. e Invertir en Bolsa S.A. (los “ <u>Colocadores</u> ”).
Clase:	Obligaciones Negociables Clase 3.
Monto:	Valor nominal de hasta US\$ 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), ampliable por hasta US\$ 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Licitación Pública e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.
Moneda de Denominación:	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción, Integración y Pago de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información véase la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 3 será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 3 será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento:	Será la fecha en que se cumplen 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento (la “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). El monto de capital será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “ <u>Tasa de Interés</u> ” o la “ <u>Tasa de Corte</u> ”). La Tasa de Interés podrá ser igual al 0% y, en tal caso, las Obligaciones Negociables Clase 3 no devengarán intereses. La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 3 se informará en el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses:	Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Amortización. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 3 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron calificadas por FIX como “AAA (arg)” perspectiva estable: implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Para mayor información véase “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Rescate anticipado a opción de la Emisora:	La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables Clase 3, con una anticipación no mayor a 90 días de la Fecha de Vencimiento. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha de rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Amortización y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Agente de Cálculo:	Oleoductos del Valle S.A.
Agente de Liquidación:	Macro Securities S.A.U
Tipo de Cambio Inicial:	Será el promedio aritmético simple (truncado a cuatro decimales) de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar

Estadounidense/ Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el que será informado mediante el Aviso de Resultados.

- Fecha de Cálculo Inicial:** Corresponde al día del cierre del Período de Licitación.
- Fecha de Cálculo:** Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización y/o la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3.
- Tipo de Cambio Aplicable:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses /Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en ésta. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo con el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense divisa vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “BNA”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense divisa por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo, que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple del tipo de cambio vendedor divisa informado por el BNA, al cierre de sus operaciones, en los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 será informado en los respectivos avisos de pago de servicios.
- Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la fecha que se informe oportunamente a través del Aviso de Suscripción y/o del Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.
- Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A. (“CVSA”).
- Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase 3 constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento y a los requisitos de la Ley General de Sociedades. Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común como cualquier otra deuda quirografaria de la Sociedad y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas de la Sociedad, excepto en el caso de obligaciones con privilegios

derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado:

El Organizador y los Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 UVA mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al Colocador correspondiente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Día Hábil:

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en los cuales estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables Clase 3 estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Pagos:

Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la Fecha de Pago de Intereses coincidentes con la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3 respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo este último día).

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 mediante la publicación en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el boletín electrónico del MAE (el "Boletín Electrónico"), de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos.

Intereses Moratorios:	<p>En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, la Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses, intereses moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago (no inclusive), equivalentes al 50% de la tasa de interés aplicable correspondiente de las Obligaciones Negociables Clase 3 (los “<u>Intereses Moratorios</u>”).</p> <p>No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que ésta haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 3, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 en la correspondiente fecha de pago.</p>
Base de Cálculo para el Pago de los Intereses:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Forma de Colocación:	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase 3 se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en la Sección III “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Compromisos:	En tanto se encuentren en circulación las Obligaciones Negociables Clase 3, la Emisora deberá cumplir con los compromisos expresados en la Sección “ <i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos generales de la Emisora</i> ” del Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento:	Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Recompra:	Se permitirá la recompra de las Obligaciones Negociables Clase 3 conforme se menciona bajo el título “ <i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compra de Títulos por parte de la Emisora</i> ” del Prospecto.
Rescate opcional por Razones Impositivas:	Se permitirá el rescate opcional por razones impositivas de las Obligaciones Negociables Clase 3 conforme se menciona bajo el título “ <i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Rescate anticipado por razones impositivas</i> ”, del Prospecto.
Renuncia:	La Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses tal como se establece en el presente en relación a las Obligaciones Negociables Clase 3, o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable en la

Fecha de Amortización o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo. Véase “*Factores de Riesgo Adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 3 con causa en una violación a dicho precepto legal.

Forma de las Obligaciones Negociables:

Las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Clase 3 sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables Clase 3 podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.

Emisiones Adicionales:

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3, emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 3 en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión, el Tipo de Cambio Inicial y, de corresponder, la primera fecha de pago de intereses. Cualquier obligación negociable así emitida será fungible y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación de la clase correspondiente, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 como una sola clase.

Listado y Negociación:

La Sociedad solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase 3 en ByMA y MAE, respectivamente.

Factores de riesgo:

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 3, véanse las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

Información sobre Lavado de Activos:

Para información sobre este tema, véase “*Información Adicional – Lavado de Activos*” del Prospecto.

Otros Términos:

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Destino de los Fondos:

La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Prospecto.

Montos Adicionales:	<p>Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 3, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables Clase 3, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de la República Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por una interpretación de las mismas, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable en aquellos casos indicados bajo el título “<i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Impuestos - Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Ley Aplicable:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.</p>
Jurisdicción:	<p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 en relación con dichas obligaciones negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los Inversores Calificados tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.</p>
Acción Ejecutiva:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>

Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3

Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Compañía podrá obtener el consentimiento de los tenedores sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En este sentido, las Modificaciones Esenciales (conforme dicho término se define más adelante) requerirán el consentimiento de los tenedores que representen más del 66% (sesenta y seis por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3 (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables Clase 3 en poder de la Compañía y/o sus afiliadas); mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3 (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables Clase 3 en poder de la Compañía y/o sus afiliadas). La solicitud de consentimiento correspondiente cumplirá con todos los preceptos establecidos en el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables.

A los efectos de esta emisión, por “**Modificaciones Esenciales**” se entiende (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables Clase 3, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital sobre las Obligaciones Negociables Clase 3, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables Clase 3, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o supuestos de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 3, y/o (z) reducir las mayorías descriptas anteriormente; y (v) eliminar o modificar los supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3.

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se anteriormente, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado subasta o licitación pública (“Subasta”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en la colocación primaria a los Inversores Calificados interesados (los “Inversores Interesados”), según se describe en el presente Suplemento de Prospecto. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Compañía no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “Contrato de Colocación”), la Emisora designó a Macro Securities S.A.U. como Organizador y Colocador y a Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Allaria S.A., Banco Patagonia S.A., Max Capital S.A., Puente Hnos. S.A., Banco Comafi S.A., TPCG Valores S.A.U. e Invertir en Bolsa S.A. como Colocadores. El Organizador y los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” conforme al artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, a los términos del Contrato de Colocación y a la normativa aplicable. Se entenderá que el Organizador y los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. El Organizador y los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina detallados a continuación.

Esfuerzos de colocación

El Organizador y los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina.

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“roadshow”) a potenciales Inversores Interesados en forma virtual; (ii) la realización de una conferencia telefónica o videollamada con aquellos potenciales Inversores Interesados que no hayan participado del roadshow, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables (en ese sentido el personal directivo de la Compañía estará disponible para los potenciales Inversores Interesados, vía llamadas personales o reuniones virtuales); (iii) la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos boletines, así como en un diario de amplia circulación; (iv) la distribución (en versión electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto (o en versiones preliminares y/o síntesis de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables o de la Compañía); (v) la puesta a disposición de potenciales Inversores Interesados, ante su solicitud, de copias del Prospecto; (vi) enviar correos electrónicos; (vii) realizar contactos y/u ofrecimientos virtuales y/o telefónicos y/o electrónicos; (viii) realizar otros actos que cada Colocador considere conveniente y/o necesario; y (ix) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados (los “Esfuerzos de Colocación”).

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

En la oportunidad que determine la Emisora, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la Página Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos 1 (un) Día Hábil, durante el cual se realizará la

difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Interesados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión Pública”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores Interesados, el Organizador y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Licitación Pública”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de cada Colocador, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Licitación Pública, el Organizador y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas de Compra”), las órdenes de compra que hayan recibido de los Inversores Interesados (las “Órdenes de Compra”). Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados al Colocador y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, de corresponder;
- el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en dólares estadounidenses, según corresponda y el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables (el “Monto Solicitado”);
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- su número de orden;
- tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSES”); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que sean personas humanas que revistan el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;
- La tasa de interés fija solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables (la “Tasa Fija Solicitada”);
- en el caso de que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de dicha clase de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra (el “Porcentaje Máximo”); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar al Organizador y a los Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni el Organizador ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos del Organizador y de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través del Organizador y los Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, el Organizador y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, el Organizador y los Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos

agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por el Organizador y por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Organizador y por los Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Organizador y para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del día del Período de Difusión Pública (o del último día, en caso de que el Período de Difusión Pública se extienda por más de un Día Hábil).

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. El Organizador y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Organizador y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni el Organizador ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos del Organizador y de los Colocadores habilitados a participar en la rueda, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Organizador y los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, en cualquier momento con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Organizador y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente durante el Período de Licitación Pública.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de licitación.

Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables. Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta la emisión de Obligaciones Negociables. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables (la “**Tasa de Corte**”), expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Solicitadas en las Órdenes de Compra.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateo

- a) La adjudicación de las Órdenes de Compra se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada.
 - (ii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente,
 - (iii) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción tal adjudicación será efectuada a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose sin embargo cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
 - (iv) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Por el contrario, si como resultado del prorrateo, el valor nominal a adjudicar a una oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto a asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte.

La Compañía, el Organizador y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que éstas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán

automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía, el Organizador y los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Compañía ni el Organizador ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos Inversores Interesados que hubieran remitido Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales o menores a la Tasa de Corte recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para el Organizador ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni el Organizador ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “*Manual del Usuario – Organizadores y Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el micrositio web de licitaciones del SIOPEL.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un Aviso de Resultados que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Compañía. El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable, pero no estarán obligados a ello. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si el Organizador y los Colocadores crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si venden un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el Suplemento de Prospecto), los Colocadores podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Organizador y los Colocadores y/o cualquiera de los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Emisora de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado en el cual se negocian, conforme con el artículo 12, Sección IV, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- No podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado;
- Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las

alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;

- Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor de las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y
- El Organizador y los Colocadores y los agentes co-colocadores que realicen operaciones en los términos indicados precedentemente, deberán informar a los mercados autorizados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Sin embargo, no se puede garantizar que el Organizador y los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha en que se informe en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

La liquidación de las Obligaciones Negociables en este caso podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o, a través del Colocador correspondiente (a opción del Inversor Interesado), pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación con el pago del monto a integrar correspondiente. El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberá ser integrado en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados del siguiente modo:

MAE-Clear:

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, el Inversor Interesado deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agente del MAE deberá causar que los pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el inversor interesado adjudicado, o (ii) en la cuenta custodio del agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho agente del MAE adjudicado en su correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Organizadores y Colocadores:

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor Interesado a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar

en la rueda, deberá integrar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

El Organizador y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a los oferentes a reclamo alguno en contra del Organizador y de los Colocadores ni contra la Compañía; ello sin perjuicio de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o al Organizador y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por la totalidad del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Organizador y los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos Inversores Interesados adjudicados; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales Inversores Interesados adjudicados. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si el Organizador y los Colocadores habilitados a operar en la rueda registran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal Inversor Interesado no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía, al Organizador y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía, al Organizador y a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los Inversores Interesados adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para el Organizador y/o a los Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales Inversores Calificados deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Sociedad, Argentina y la inversión en Obligaciones Negociables. Los riesgos descritos en el Prospecto y a continuación, son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto bajo la Sección “Factores de Riesgo” y en este Suplemento de Prospecto. Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Sociedad o que la Sociedad no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación activo establecido. La Compañía solicitará el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Compañía no puede garantizar que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrolle o que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total y no parcialmente a opción de la Emisora únicamente bajo ciertas circunstancias específicas en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Rescate por Razones Impositivas*” y “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Rescate Anticipado a Opción de la Emisora*” en el presente Suplemento de Prospecto. En consecuencia, un Inversor Calificado podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso de que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores

de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

La Emisora no puede garantizar que las agencias de calificación de riesgo no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables se modifiquen con posterioridad a la emisión. Esas calificaciones tienen un alcance limitado y no tratan todos los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. No podemos garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba pesos al momento de la integración y devuelva pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí podría existir una variación de la cantidad de pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no debe ser tomada como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables y los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos a la Fecha de Emisión y Liquidación, o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables con causa en una violación a dicho precepto legal. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada al público inversor en general mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

Las Obligaciones Negociables están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables podría verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio, habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables que la Emisora reciba pesos al momento de la integración y devuelva pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, en cada caso, a los tipos de cambio especificados en el presente Suplemento. El potencial dictado de nuevas medidas cambiarias podría, entre otras cuestiones, afectar el tipo de cambio aplicable para la liquidación de divisas provenientes de los Productos de Referencia, o establecer un tipo de cambio alternativo aplicable a las Obligaciones Negociables, pudiendo el Tipo de Cambio Aplicable o dicho tipo de cambio alternativo, resultar inferior a otros tipos de cambio disponibles en el mercado y/o aplicables a otros tipos de operaciones. En dicha situación, la Emisora podría verse forzada a realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables al tipo de cambio que resulte de las normas aplicables.

Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses.

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Para más información se recomienda a los Inversores Calificados, la lectura de los siguientes del subtítulo “Factores de riesgo relacionados con la Argentina” de la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. Asimismo, se recomienda a los Inversores Calificados revisar detenidamente la sección “Información Adicional - Controles de Cambios” del Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA.

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con Información contable deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto del Programa de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en la AIF bajo ID N° 3023352, que se dan aquí por incorporadas.

Presentación de Información Financiera y de otro tipo.

En este Suplemento, las referencias a “pesos” o “\$” corresponden a Pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “Dólares Estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses. Para ciertos otros términos definidos empleados en este Suplemento, véase “*Términos Técnicos y Regulatorios*” del Prospecto.

Información contable y financiera de la Sociedad

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Sociedad al 31 de marzo de 2023 que surge de nuestros estados financieros trimestrales preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad Nro. 34 “Información Contable Intermedia” (NIC 34) aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 8 de mayo de 2023, comparativo con el periodo intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 (los “**Estados Financieros Trimestrales**”), incorporados por referencia en el presente Suplemento y publicados en la AIF bajo los ID N° 3041916 respectivamente, y a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora ubicadas en la calle Maipú 1210 Piso 8 de la Ciudad de Buenos Aires. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros Trimestrales.

Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros

El tipo de cambio aplicado para la expresión en pesos de los activos y pasivos incluidos en cada uno de los Estados Financieros Anuales es el tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil correspondiente a la fecha de cierre de cada período, en cada ejercicio la cotización es:

Estado Financiero correspondiente al Ejercicio finalizado el:	Tipo de cambio (Pesos por cada un Dólar Estadounidense)
31 de marzo de 2023	209,01
31 de marzo de 2022	111,01

- 1. Estado de Resultado Integral por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 comparativo con el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022.*

	Por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de	
	2023	2022
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
Ingresos por servicios	8.394.472	3.265.781
Costo de servicios prestados	(5.382.334)	(1.560.987)
Ganancia bruta	3.012.138	1.704.794
Gastos de administración y comercialización	(1.018.764)	(330.321)
Otros ingresos y egresos, netos	136.992	(26.805)
Ganancia operativa	2.130.366	1.347.668

Resultados financieros, netos		
-Ingresos financieros	1.231.185	378.127
-Costos financieros	(244.870)	(31.576)
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	3.116.681	1.694.219
Impuesto a las ganancias	(659.243)	(746.019)
Ganancia neta del período	2.457.438	948.200
Otro resultado integral		
Diferencia de conversión	5.328.003	1.217.147
Otro resultado integral del período	5.328.003	1.217.147
Resultado integral total del período	7.785.441	2.165.347

1. Estado de Situación Financiera por los períodos intermedios condensado al 31 de marzo de 2023 presentado en forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022:

	31/03/2023	31/12/2022
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Activos Intangibles – Concesión	36.359.942	31.186.898
Propiedades, planta y equipo	11.915.907	4.785.445
Otros créditos	20.773.723	1.529.612
Total del activo no corriente	69.049.572	37.501.955
ACTIVO CORRIENTE		
Otros créditos	3.087.637	1.054.775
Créditos por servicios	6.593.238	5.127.394
Inversiones en activos financieros	7.111.361	500.000
Efectivo y equivalentes de efectivo	789.482	326.694
Total del activo corriente	17.581.718	7.008.863
Total del activo	86.631.290	44.510.818
Patrimonio (según estados respectivos)	40.699.666	32.914.225
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		

Otros pasivos	29.478	29.298
Remuneraciones y cargas sociales	211.541	175.204
Pasivos contractuales	26.962.290	-
Pasivo por impuesto diferido, neto	3.671.706	2.087.636
Total del pasivo no corriente	30.875.015	2.292.138
PASIVO CORRIENTE		
Impuesto a las ganancias y otros impuestos a pagar	1.109.907	295.919
Remuneraciones y cargas sociales	342.811	410.834
Préstamos Financieros	7.521.092	3.460.718
Cuentas por pagar	6.082.799	5.136.984
Total del pasivo corriente	15.056.609	9.304.455
Total del pasivo	45.931.624	11.596.593
Total del pasivo y del patrimonio	86.631.290	44.510.818

2. Estado de Cambios en el Patrimonio por los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022:

Período finalizado el	Aporte de los propietarios		RESULTADOS ACUMULADOS								
	intermedio	Ajuste de Capital	de Capital social	Reserva Legal	Reserva Voluntaria	Reserva Especial Implementación NIF	Resultados No Asignados	Total Resultados acumulados	Otros resultados integrales	Total Patrimonio Neto	
<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>											
31 de marzo de 2023			110.074	202.583	2.191.470	4.896.648	6.257.731	13.548.432	27.041.160	40.699.666	
31 de marzo de 2022			110.074	202.583	30.000	4.896.648	3.109.670	8.238.901	9.488.126	17.837.101	

3. Estado de Flujos de Efectivo por los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022:

	Por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de	
	2023	2022
<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
Efectivo generado por las operaciones		
Ganancia neta del período	2.457.438	948.200
Ajustes para conciliar la ganancia neta del período con el efectivo generado por las operaciones:		
Amortizaciones de activos intangibles – Concesión	902.215	556.393
Depreciaciones de propiedades, planta y equipo	81.745	41.557

Resultados financieros	(1.782.890)	(269.720)
Consumo de materiales	1.150.261	133.912
Impuesto a las ganancias devengado	659.243	746.019
Cambios en activos y pasivos:		
(Aumento) de Créditos por servicios	(1.465.844)	(296.442)
(Aumento) de Otros créditos	(21.168.237)	(154.742)
Aumento de Cuentas por pagar	281.301	20.427
(Disminución) de Remuneraciones y cargas sociales	(31.686)	(19.855)
Aumento de Impuesto a las ganancias y otros impuestos a pagar	2.512.034	18.239
Aumento de Otros pasivos	180	(15)
Aumento de Pasivos Contractuales	26.962.290	-
Pagos de impuesto a las ganancias	(758.625)	(264.038)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	9.799.425	1.459.935
Efectivo aplicado a las actividades de inversión		
Adquisiciones de activos intangibles – Concesión	(3.199.505)	(1.171.980)
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo	(3.946.822)	(32.674)
Pagos por adquisición de activos financieros	(15.447.218)	(650.000)
Cobros por ventas de activos financieros	9.211.208	448.064
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(13.382.337)	(1.406.590)
Efectivo aplicado a las actividades de financiación		
Préstamos financieros tomados	7.259.725	-
Préstamos financieros pagados	(3.214.025)	-
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	4.045.700	-
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo		
Aumento neto de efectivo y equivalente de efectivo	(75.588)	(33.369)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	326.694	456.198

Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período

789.482

509.543

4. Otra información financiera por los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2023 y 2022:

	Período intermedio finalizado el 31 de marzo de	
	2023	2022
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
Ganancia neta	2.457.438	948.200
Impuesto a las ganancias devengado	659.243	746.019
Resultados financieros, netos	(986.315)	(346.551)
Depreciaciones y amortizaciones	983.960	597.950
EBITDA Ajustado	3.114.326	1.945.618

b) Indicadores Financieros

Período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 y 31 de diciembre de 2022

	Período intermedio finalizado en	
	31/03/2023	31/12/2022
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	1,17	0,75
Solvencia (Patrimonio/Pasivo total)	0,89	2,84
Inmovilización de Capital (Activo no corriente/ Total de Activo)	0,80	0,84
Rentabilidad (Resultado total integral del período/Patrimonio al cierre excluido el resultado total integral del período)	0,24	1,10

c) Capitalización y endeudamiento:

	Período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>
Capitalización	
Patrimonio	
Capital emitido	110.074
Reserva legal	202.583
Reserva especial por adopción NIIF	4.896.648
Reserva voluntaria	2.191.470
Otras reservas	-

Resultados No Asignados	6.257.731
Otros Resultados Integrales	27.041.160
Total del Patrimonio	40.699.666
Endeudamiento	
Deuda financiera corriente no garantizada (1)	509.802
Deuda financiera corriente garantizada (2)	7.011.290
Deuda total	7.521.092
Total Capitalización	48.220.758

- (1) Préstamos otorgados por el banco ICBC utilizados para financiar importaciones con una tasa entre 14% y 14,05% con un plazo promedio de 7 meses desde su fecha de emisión.
- (2) Emisión de pagarés bursátiles durante el mes de enero de 2023, por un monto total de U\$33,5 millones, de los cuales U\$23,5 millones tienen un vencimiento de 180 días y los U\$10 millones restantes un vencimiento de 420 días desde su fecha de emisión.

Para más información respecto a la variación en el endeudamiento de la Sociedad véase “*Hechos Posteriores al cierre y Pasivos Contractuales*” del Prospecto.

d) Capital Social

El capital social de Oldelval es de \$110.074.290 (Pesos ciento diez millones setenta y cuatro mil doscientos noventa), representado por 11.007.429 (once millones siete mil cuatrocientos veintinueve) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$10 por cada acción y de un voto por acción.

A la fecha, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de subsidiarias, acciones propias en cartera

A la fecha, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

Al 31 de marzo de 2023 y 2022 el Capital Social no ha presentado variaciones significativas.

Para más información véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” – “*Capital Social*” del Prospecto.

e) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

- Políticas Contables Significativas

Para más información, véase “*Antecedentes Financieros — Información contable y financiera de la Sociedad — d) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera — Políticas Contables Significativas*” del Prospecto y la nota 2.3 a nuestros estados financieros intermedios al 31 de marzo de 2023 .

1. Resultado Operativo

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los períodos indicados. Los inversionistas deben leer estas explicaciones en conjunto con nuestros Estados Financieros y sus notas. Medimos nuestro desempeño con base en nuestra utilidad (pérdida) neta, utilidad bruta y utilidad operativa del periodo; y utilizamos estas mediciones para tomar decisiones acerca del uso de nuestros recursos y para evaluar nuestro desempeño financiero.

Período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 comparado con el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 (de acuerdo a NIIF)

	Por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de	
	2023	2022
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
Ingresos por servicios	8.394.472	3.265.781
Costo de servicios prestados	(5.382.334)	(1.560.987)
Ganancia bruta	3.012.138	1.704.794
Gastos de administración y comercialización	(1.018.764)	(330.321)
Otros ingresos y egresos, netos	136.992	(26.805)
Ganancia operativa	2.130.366	1.347.668
Resultados financieros, netos		
-Ingresos financieros	1.231.185	378.127
-Costos financieros	(244.870)	(31.576)
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	3.116.681	1.694.219
Impuesto a las ganancias	(659.243)	(746.019)
Ganancia neta del período	2.457.438	948.200
Otro resultado integral		
Diferencia de conversión	5.328.003	1.217.147
Otro resultado integral del período	5.328.003	1.217.147
Resultado integral total del período	7.785.441	2.165.347

Ingresos por Servicios

Los ingresos por servicios en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 ascendieron a \$8.394.472 miles, lo que representa un aumento del 157 % en comparación con los \$3.265.781 miles del período intermedio finalizado al 31 de marzo de 2022. El aumento se debe principalmente a mayores ingresos expresados en pesos por efecto de la devaluación cambiaria (tarifas denominadas en dólares) y al aumento de volumen promedio diario de crudo transportado del 25,4% que alcanzó los 53.253 m3/día en el período finalizado al 31 de marzo de 2023, en comparación con los 44.068 m3/día transportados en el mismo período del 2022.

Costo de Servicios Prestados

El costo de servicios prestados al 31 de marzo de 2023 fue de \$5.382.334 miles, en comparación con los \$1.560.987 miles al 31 de marzo de 2022, lo cual representa un incremento del 245 %. El aumento de costos se debe principalmente a un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto, mayor nómina e incrementos salariales, incremento en el seguro de responsabilidad civil e impacto del contrato de provisionamiento de gas.

Gastos de Administración y Comercialización

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un 208%, pasando de \$330.321 miles en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022 a \$1.018.764 miles al 31 de marzo de 2023, que fueron equivalentes al 10% y 12% de nuestros ingresos por ventas, respectivamente. Dicha variación corresponde principalmente a incrementos salariales, servicios administrativos, impuestos a los ingresos brutos y al débito y crédito bancario.

Otros Ingresos y Egresos, Netos

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2023 los otros ingresos y egresos netos aumentaron un 611%, pasando de \$26.805 miles de pérdida en el período finalizado el 31 de marzo de 2022 a \$136.992 miles de ganancia al 31 de marzo de 2023. Dicha variación corresponde al reconocimiento del acuerdo indemnizatorio por la suspensión del contrato con el proveedor Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G. Y M. vinculado a la ejecución de obras de adecuación de las estaciones de bombeo Chichinales, Zorrilla, Río Colorado y Salitral durante el año 2022, en comparación con el aumento por multas por fuera de especificación y volumen programado no utilizado que se generaron durante el año 2023.

Resultados Financieros, Netos

Los resultados financieros netos correspondientes al período finalizado el 31 de marzo de 2023 fueron positivos en \$986.315 miles, respecto de los \$346.551 miles positivos de igual período anterior, lo que representa una suba del 185%. Esta variación se debe principalmente a los rendimientos fruto de la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo, como así también, al efecto de traslación de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses) que genera resultados por traslación de las partidas monetarias de cada período.

Ganancia Antes del Impuesto a las Ganancias

El resultado neto antes de impuesto a las ganancias refleja una ganancia de \$3.116.681 miles, mostrando una variación interanual positiva de \$1.422.462 miles en comparación con la ganancia del período finalizado el 31 de marzo de 2022 de \$1.694.219 miles, por los motivos descriptos anteriormente.

Impuesto a las Ganancias.

El cargo por impuesto a las ganancias al 31 de marzo de 2023 arrojó una pérdida de \$659.243 miles en comparación con la pérdida de \$746.019 miles al 31 de marzo de 2022. La disminución corresponde principalmente a la disminución de los resultados gravados proyectados y al impuesto a las ganancias diferido.

Ganancia Neta del Período.

La ganancia neta del período intermedio ascendió a \$2.457.438 miles durante el 2023, comparado con los \$948.200 miles durante el 2022, que fueron equivalentes al 29,27% y 29,03% de nuestro total de ingresos por venta, respectivamente.

Diferencia de Conversión

La diferencia de conversión aumentó a \$5.328.003 miles durante el período intermedio finalizado al 31 de marzo de 2023, comparado con \$1.217.147 miles durante el igual período al 2022. Este aumento se debe al efecto de conversión de la moneda funcional (dólares estadounidenses) a la moneda de reporte (peso) motivada principalmente por una devaluación del 88,2% durante el periodo marzo 2022 a marzo 2023.

Inflación

Los Estados Financieros han sido preparados en la moneda funcional de la Sociedad (US\$) y presentados en Pesos y por lo tanto se encuentran sujetos a los impactos que los saldos mantenidos en pesos pudieran tener con respecto a la evolución del tipo de cambio. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio” e “Información Adicional” - “Controles de cambio” – “Tipo de Cambio” del Prospecto.

Medidas Gubernamentales, Fiscales, ambientales, monetarias o políticas

A la fecha del presente la Emisora no ha sido perjudicada por ninguna medida gubernamental, fiscal, ambiental, monetaria o política. Sin embargo, la actividad de la Emisora se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante” y “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” del Prospecto.

2. Liquidez y Recursos de Capital

La Compañía realiza un continuo monitoreo de los niveles de liquidez y de los flujos de fondos proyectados. Es política de la tesorería de la Compañía mantener sus excedentes de caja principalmente en dólares estadounidenses e instrumentos equivalentes que mantengan el poder adquisitivo de la mencionada moneda. En los últimos años, ante la imposibilidad de acceder a dólares estadounidenses, la compañía aplicó la política de inversión descrita en “Información sobre la Emisora - Políticas de inversiones y financiamiento” del Prospecto.

La variación de fondos netos del período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 resultó en un origen de fondos de \$538.376 miles positivos en comparación con los \$86.714 miles positivos originados en 2022 por la operatoria normal de la Sociedad.

Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de marzo de 2023 alcanzaron los \$9.799.425 miles, en comparación con los \$1.459.935 miles generados durante el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022.

Por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por \$13.382.337 miles, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas durante igual período intermedio al 2022 alcanzó los \$1.406.590 miles debido a la adquisición de Activos intangibles por \$3.199.505 miles, Propiedad, planta y equipo por \$3.946.822 neta del importe financiado y el saldo neto de adquisición de activos financieros por \$6.236.010 miles.

Los fondos netos generados por las actividades de financiación en el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2023 totalizan \$4.045.700 miles en comparación con los \$0 miles aplicados durante el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2022. Esta evolución se debe principalmente a la obtención de préstamos bancarios y emisión de pagarés bursátiles durante el primer trimestre de 2023.

Al 31 de marzo de 2023, el pasivo corriente de la Sociedad fue de \$15.056.609 miles. Asimismo, al 31 de diciembre de 2022, el pasivo corriente de la Sociedad fue de \$9.304.455 miles originado mayormente al incremento de los montos obtenidos de préstamos financieros tomados y el aumento del importe del Impuesto a las Ganancias a pagar.

Préstamos y Financiamiento

A la fecha del presente Suplemento la Emisora cuenta con los siguientes contratos de préstamo y financiamiento:

1. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$345.738 con vencimiento en fecha 18 de mayo de 2023 y a una tasa de interés de 14,05% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.
2. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$414.766 con vencimiento en fecha 6 de junio de 2023 y a una tasa de interés de 14,05% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.
3. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$577.859 con vencimiento en fecha 1 de septiembre de 2023 y a una tasa de interés de 14,05% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.

4. Durante el mes de enero de 2023, la sociedad emitió pagarés bursátiles bajo la modalidad dólar-linked (títulos de deuda en pesos que ajustan su precio a una tasa de interés fija a la que se le suma la variación del dólar oficial del período) por un monto total de US\$33,5 millones, de los cuales US\$23,5 millones tienen un vencimiento de 180 días y una tasa de interés de - 1% (uno por ciento negativa) y los US\$10 millones restantes un vencimiento de 420 días y a una tasa de interés de 0% (cero por ciento).
5. Con fecha 19 de enero de 2023, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$226.236 con vencimiento en fecha 13 de mayo de 2024 y a una tasa de interés de 14,65% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.
6. Con fecha 03 de febrero de 2023, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$558.597 con vencimiento en fecha 3 de julio de 2023 y a una tasa de interés de 14,00% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.
7. Con fecha 03 de febrero de 2023, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$245.089 con vencimiento en fecha 10 de julio de 2023 y a una tasa de interés de 14,00% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.

Pasivos Contractuales

El día 20 de enero de 2023 se efectuó la primera solicitud de desembolsos por los pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los cargadores que suscribieron los acuerdos de “Ship or Pay” por U\$S 129,7 millones, para los cuales se emitió la facturación correspondiente. Durante los primeros días de febrero 2023 se obtuvo dicho financiamiento el cual fue aplicado al pago del anticipo del 40% sobre la orden de compra de caños 24” y certificaciones de avance de obra del proyecto Duplicar.

El día 13 de febrero de 2023, se realizó la compensación entre los desembolsos efectuados por el mutuo firmado con YPF S.A y el pago parcial del precio correspondiente al contrato de “Ship or Pay” por un total de U\$S 18,6 millones

El día 9 de junio de 2023 se efectuó la segunda solicitud de desembolsos por los pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los cargadores que suscribieron los acuerdos de “Ship or Pay” por U\$S 40 millones, para los cuales se emitió la facturación correspondiente el 14 de junio de 2023. Se estima obtener los fondos de la solicitud entre fines de junio y la primera quincena del mes de julio 2023.

Adquisiciones

A la fecha del presente Suplemento, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

3. Información sobre tendencias

A la fecha del presente Suplemento, no existe tendencia conocida que pudiera afectar la liquidez, posición financiera o resultados de la Compañía.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

- (i) **Inversiones en activos físicos situados en el país:** La Sociedad destinará al menos el 75% de los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar parcialmente obras de infraestructura, principalmente la relacionada con el Proyecto Duplicar (conforme dicho termino se define más adelante). Asimismo, la Emisora planea utilizar el producido restante de esta oferta, para cualquiera de los fines establecidos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. En virtud de lo expuesto, la Emisora busca ampliar su la capacidad de transporte, lo que incluye: (i) el tendido de 525 km de caños a lo largo de Rio Negro, La Pampa y Buenos Aires; (ii) la repotenciación de estaciones de bombeo; y (iii) el reemplazo de tramo en la zona de Bahía Blanca (el “Proyecto Duplicar”).
- (ii) **Refinanciación de pasivos existentes de la Emisora:** La Emisora podrá refinanciar o cancelar cualquier pasivo existente, dependiendo de las condiciones de mercado y de las necesidades de financiamiento de la Sociedad.
- (iii) **Integración de capital de trabajo en el país:** Incluyendo, sin limitación, conceptos comprendidos en el giro habitual del negocio, tales como el pago a proveedores, el pago de impuestos y otras obligaciones de índole fiscal, el pago de remuneraciones y cargas sociales al personal, entre otros.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

Para más información del Proyecto Duplicar, léase la Sección “*Información sobre la Emisora - Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora - Proyecto Duplicar*” del Prospecto del Programa.

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables incluyen (i) los honorarios del Organizador y de los Colocadores, los cuales se estiman en un monto de aproximadamente el 0,45% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas; (ii) los honorarios de la compañía calificadora de riesgo, por aproximadamente el 0,01%; (iii) los honorarios de los asesores legales y auditores de la Compañía, por aproximadamente el 0,01%; y (iv) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorizadas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente el 0,04% del valor neto de la Clase, correspondiente a CNV; por aproximadamente el 0,01%, correspondiente a Caja de Valores S.A.; por aproximadamente el 0,01%, correspondiente a ByMA; y por aproximadamente el 0,01%, correspondiente a MAE. Se estima que los gastos en conjunto ascienden aproximadamente a la suma de US\$ 513.000, los cuales representarán el 0,54% del total del monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, asumiendo la emisión de Obligaciones Negociables por el monto máximo de emisión posible.

Ni la Compañía ni los Colocadores se encuentran obligados al pago de comisión y/o reembolso de gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión Pública, la Emisora, el Organizador y los Colocadores firmarán el Contrato de Colocación con el objeto de que estos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, el Organizador y los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador.

El Organizador y los Colocadores serán los encargados de ingresar las ofertas al Sistema SIOPEL durante el Periodo de Licitación Pública, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro de los plazos establecidos bajo las Normas de la CNV.

El Organizador y los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de estas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, así como de los demás documentos relacionados con las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en formato digital o electrónico en la Página Web de la Compañía, así como en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de Cambio

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto.

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios. Para más información acerca del presente, se recomienda al público inversor la lectura de la sección “*Información Adicional— Controles de Cambio*” del Prospecto.

Comunicación “A” 7746

Con fecha 20 de abril de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7746, por medio de la cual se establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a clientes antes de los 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de aprobación de la declaración SIRASE cuando la operación corresponda a los siguientes conceptos:

- “S16. Servicios de investigación y desarrollo”,
- “S17. Servicios jurídicos, contables y gerenciales”,
- “S18. Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública”,
- “S19. Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos”,
- “S22. Otros servicios empresariales”.

El requisito de conformidad previa no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- (i) el pago se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente;
- (ii) el cliente accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital tenga vencimiento con posterioridad al plazo indicado; y
- (iii) el cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga vencimiento con posterioridad al plazo indicado.

También se modifica el punto 3.2.2. de las normas de “Exterior y cambios” referido al acceso al mercado de cambios para el pago de servicios a contrapartes vinculadas del exterior.

Asimismo, establece que, hasta el 31 de diciembre de 2023, y cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para pagar servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios y/o de préstamos financieros con el exterior. Se establece expresamente que este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

La entidad de cambios deberá previamente al realizar el pedido de conformidad previa al BCRA, verificar el cumplimiento de la totalidad de los restantes requisitos normativos aplicables a la operación.

Por otra parte, se indica que a los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.1. de las normas de “Exterior y cambios” solo se considerará cumplimentado el régimen informativo de “anticipo de operaciones cambiarias” cuando la entidad haya consignado la identidad del beneficiario del pago y si tiene o no vinculación con el cliente que realizará el pago.

Adicionalmente, se establece que resultará aplicable un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos para las declaraciones juradas contempladas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4. de las normas de “Exterior y cambios” referidas a las operaciones con títulos valores. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos. A los efectos de las declaraciones de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4., la extensión del plazo solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21 de abril de 2023.

Por último, establece que los clientes también podrán acreditar en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del BCRA previstas en las normas de “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”: (i) el equivalente en pesos del monto de los pagos a no residentes que pudiendo realizarse con pesos sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA, se realicen mediante la concreción de operaciones de canje y/o arbitraje; (ii) el equivalente en pesos recibido por liquidaciones en el mercado de cambios de moneda extranjera que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios; (iii) el equivalente en pesos del monto de los pagos de intereses que no hubiesen sido cursados por el mercado de cambios a partir del vencimiento en virtud de lo dispuesto en el punto 3. de la presente, en la medida que se constate el cumplimiento de los restantes requisitos normativos aplicables a la operación. Para determinar el monto de pesos deberá utilizarse el tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3500) del cierre del día hábil previo a la realización del pago. En caso de que el pago fuese en una moneda extranjera distinta del Dólar se tomará el monto equivalente en Dólares resultante del correspondiente arbitraje al tipo de cambio de referencia.

Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales antes de invertir en las Obligaciones Negociables y leer de forma exhaustiva las reglas aplicables mencionadas aquí, incluidas sus enmiendas, que se pueden encontrar en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar, el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar, y la Página Web de la CNV, debiendo tenerse presente que las operaciones que no se ajusten a los dispuesto en la normativa cambiaria estarán sujetas a la aplicación del régimen penal cambiario.

Comunicación “A” 7747

Asimismo, con fecha 21 de abril de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7747 en virtud de la cual se dispuso que, para aquellas presentaciones que se realicen a partir del 21 de abril de 2023 (inclusive) que correspondan a egresos por el mercado de cambios (incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes) a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad y que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (por una o varias operaciones), las entidades autorizadas a operar en cambios deberán informar, en adición a los requisitos ya incluidos a dicha fecha, los datos referidos a la denominación del beneficiario del exterior y las operaciones con vinculadas.

Comunicación “A” 7766

El día 11 de mayo de 2023 se publicó la Comunicación “A” 7766 mediante la cual el BCRA realizó distintas adecuaciones a las normas de Exterior y Cambios, estableciendo nuevos controles para los residentes en lo que respecta a la posibilidad de acceder al mercado oficial de cambios. La medida entró en vigencia a partir del viernes 12 de mayo de 2023.

De esta manera, establece las siguientes disposiciones:

- Las entidades financieras deberán, a partir del 12.05.2023, y previo a dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente (pagos anticipados, pagos a la vista y pagos de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero), por operaciones respaldadas por declaraciones SIRA y que correspondan a operaciones alcanzadas por los puntos 8.1 a 8.6¹ de la Comunicación “A” 7622, constatar que a la correspondiente declaración SIRA en estado “SALIDA”, se le ha asignado un plazo de 0 días corridos para acceso al mercado de cambios.
- Reemplaza los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4., en el marco de las declaraciones juradas del cliente respecto a operaciones con títulos valores. Así, entre otras cuestiones, la Com. 7766 amplía el alcance de las declaraciones juradas para incluir también dentro de la declaración a aquellas personas jurídicas con las que el declarante integre un mismo grupo económico, y dispone que deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.
- Asimismo, en relación con la declaración jurada del punto 3.16.3.4, la Com. 7766 dispone que el plazo de 180 días resultará aplicable a aquellas personas jurídicas que integren el mismo

grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el declarante al 11.5.23, sólo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.

- Por último, se incorpora dentro de las operaciones que requieren conformidad previa del BCRA para cursar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país, a la adquisición de tarjetas de regalo o equivalentes de tiendas o locales radicados en el exterior para los consumos que tengan lugar a partir del 12.5.23.

Comunicación “A” 7770

El 18 de mayo de 2023, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7770, la cual dispone que, se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones:

- i. Financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior.
- ii. Financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior, o una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior.
- iii. Préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior.
- iv. Préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los dos últimos puntos que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

Lo anterior será posible en la medida en que se cumplan los siguientes puntos:

- a. El importador haya demostrado que a la fecha de origen la financiación contaba con una declaración SIRA en estado “SALIDA” para los bienes comprendidos en la operación y que los bienes no corresponden a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.2. a la referida fecha.
- b. El importador haya demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes por un valor equivalente al monto total de la financiación que pretende ser cancelada con este mecanismo.
- c. La fecha de origen de la financiación haya tenido lugar a partir del 19.05.23.
- d. La financiación no tenga vencimientos de capital y/o intereses hasta que hayan transcurrido 240 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- e. El vencimiento final de la financiación tenga lugar, como mínimo, una vez transcurrido 365 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- f. El monto acumulado de los vencimientos de capital en ningún momento superará el monto que surge de computar el equivalente a un quinto del valor total del capital financiado por cada mes calendario a partir del octavo mes del registro de ingreso aduanero.
- g. Los cobros por aplicarse correspondan a exportaciones de bienes concretadas con posterioridad al registro de ingreso de los bienes.
- h. El importador haya nominado una entidad financiera local para realizar el seguimiento de la operación en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”, la cual deberá registrar ante el BCRA que el importador ejerció la opción de enmarcar la financiación en el esquema de este mecanismo.

Comunicación “A” 7771

El 18 de mayo de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7771, por medio de la cual se reemplaza el punto 1. de la Comunicación “A” 7766 por el siguiente: “1. Establecer que las entidades sólo podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 8.1. a 8.6. de la Comunicación 'A' 7622 y complementarias cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1.1. se trate de un pago que corresponde a una declaración SIRA que obtuvo el estado 'SALIDA' hasta el 11.5.23.

1.2. se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que corresponde a una declaración SIRA que obtuvo el estado 'SALIDA' a partir del 12.5.23 y la entidad constató que a la declaración se le asignó un plazo de 0 (cero) días corridos.”

Asimismo, deroga la excepción establecida en el punto 2. de la Comunicación “A” 7433 para el código de concepto “S02. Servicios de fletes”, por lo que las entidades deberán requerir una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" para dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios por el mencionado concepto.

Comunicación “A” 7772

El 19 de mayo de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7772, con vigencia a partir del 19/05/2023 inclusive, por medio de la cual:

1. Establece que lo previsto en los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4. de las normas de “Exterior y cambios” también podrá ser considerado cumplido por las entidades cuando el cliente presente una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad.

2. Establece que lo previsto en el punto 3.16.3.4. de las normas de “Exterior y cambios” también podrá ser considerado cumplido por las entidades cuando el cliente se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

2.1. El cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.

2.2. El cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. en la cual:

a) deje constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2.; o

b) deje constancia de que, en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.

Comunicación “A” 7780

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7780, la cual dispone (i) reemplazar el punto 8.5.18.4. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, por el siguiente texto: “8.5.18.4. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso que se imputa. En todos los casos el mes calendario que se imputa deberá corresponder a aquel que corresponde a la fecha de embarque del permiso o ser posterior a éste.” y (ii) incorporar en el punto 8.5.17. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a las operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO), al siguiente: “8.5.17.28. Operaciones aduaneras de los subregímenes “BARA” y “VMII” en el marco de la operatoria de proveedores de combustibles de medios de transporte.”

Comunicación “A” 7781

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7781, la cual dispone incorporar al punto 9. de la Comunicación “A” 7622, complementarias y modificatorias, el siguiente punto: “9.X. el cliente accede al mercado de cambios antes de la fecha mínima de acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

9.X.1. la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos más el plazo previsto en la declaración SIRA si correspondiese.

9.X.2. la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario requerir la declaración jurada indicada en el párrafo precedente ni considerar los 15 (quince) días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Comunicación “A” 7782

El 1ero de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7782, la cual dispone que, a partir de 2 de junio del corriente año, las normas de "Exterior y cambios", sobre la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera, resultarán también aplicables a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

En el caso de vencimientos de las mencionadas operaciones que se registren hasta el próximo 18 de julio, la presentación del plan ante el BCRA podrá concretarse hasta 2 días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

Comunicación “A” 7786

Con fecha 8 de junio de 2023, el BCRA ha dispuesto que la venta en el mercado secundario de obligaciones negociables en moneda extranjera adquiridas por suscripción primaria por entidades financieras a partir del 9 de junio de 2023, no estará alcanzada por la obligación de compensar la disminución de activos en moneda extranjera por la precancelación de financiaciones con tenencia de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera computable en la posición global neta de moneda extranjera –establecida en el penúltimo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” del texto ordenado de esa entidad–, cuando la venta se realice luego de transcurridos 300 días corridos desde la fecha de suscripción primaria.

Comunicación “A” 7796

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7796 mediante la cual se incorpora al yuan renminbi como moneda admitida de captación de depósitos en las cajas de ahorros y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas previstas en la Sección 1. y el punto 3.4., respectivamente, de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

Comunicación “A” 7798

Con fecha 29 de Junio BCRA ha dispuesto lo siguiente:

Formación de Activos Externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía por parte del Estado Nacional:

1. Establecer con vigencia a partir del 29.6.23 que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.1. los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente abiertas en entidades financieras del exterior,

1.2. la entidad ha verificado que al momento de acceso al mercado el cliente cumple con los requisitos que la normativa cambiaria vigente establece para el pago de importaciones de bienes que se pretende realizar con los fondos,

1.3. la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente, firmada por su representante legal, en la que en nombre de este cliente se compromete a que:

1.3.1. los fondos serán aplicados al pago de importaciones de combustibles o energía dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de acceso al mercado de cambios,

1.3.2. se presentará ante la entidad que le dio acceso la documentación que le permita corroborar la afectación de los fondos al destino específico y realizar el correspondiente registro ante el BCRA,

1.3.3. los fondos en moneda extranjera que no se utilicen para el destino específico previsto serán reingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha del acceso.

2. A los efectos del registro de las operaciones previstas en el punto 1., la entidad interviniente deberá confeccionar un boleto de venta de cambio bajo el código de concepto "Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía", y al momento de la aplicación de los fondos adquiridos se deberá efectuar un boleto de compra bajo el mismo concepto y otro de venta por el concepto correspondiente a la cancelación de la deuda con el exterior.

Comunicación "A" 7799

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7799 mediante la cual se dispone lo siguiente:

1. Aplicación de Divisas de cobro de Exportaciones de bienes en el marco del Régimen de Fomento de inversión para Exportaciones:

Establecer en el marco del punto 7.10.2. de las normas de "Exterior y cambios" referido a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del Decreto N° 234/21 y complementarias, lo siguiente:

1.1. Reemplazar el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

"7.10.2.2. El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25 % del monto bruto de las inversiones ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.

El monto bruto de las inversiones ingresadas surgirá del monto acumulado de la suma de los montos acumulados por:

i) las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 7.4.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior o aportes de inversión extranjera directa.

ii) el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 7.4.21 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no inferior a un (1) año no computada en el punto anterior o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Las inversiones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios y/o el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, según corresponda.

En el caso de aportes de inversión directa, el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el inicio del trámite.”

1.2. Reemplazar el punto 7.10.2.4. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente: (tachamos lo eliminado y resaltamos y subrayamos lo incorporado)

“7.10.2.4. Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la cual se encargará de:

i) Constatar que el exportador posee un “Certificado de Inversión para Exportación” emitido por la Autoridad de Aplicación.

ii) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

iii) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en el presente punto.

iv) Efectuar el registro de las importaciones de bienes de capital que cumplen lo previsto en el punto 7.10.2.2.ii) y realizar el seguimiento de los correspondientes despachos de importación.

v) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación.

vi) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 (treinta) días corridos de producida su nominación.

La nota por presentar en el BCRA deberá contener como mínimo, copia del “Certificado de Inversión para Exportación”, la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento.

Asimismo, deberá notificar al BCRA cada inversión ingresada para financiar el proyecto, informando su monto, sus características y, en caso de que sea un endeudamiento, las condiciones de pago establecidas. En la nota deberá consignarse el número de identificación de la operación (número APX) en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” e indicar si la operación encuadra en lo previsto en el punto 7.9.

En caso de que la inversión corresponda a una operación comprendida en el punto 7.10.2.2.ii) también deberá consignarse en la nota el número de oficialización correspondiente.”

1.3. Incorporar como punto 7.10.2.5. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

“7.10.2.5. La entidad encargada del seguimiento deberá adicionalmente concretar el registro de las operaciones comprendidas en el punto 7.10.2.2.ii) a través del régimen informativo de operaciones de cambios (RIOCI).

A tales efectos, deberán confeccionarse dos boletos sin movimiento de fondos con las siguientes características:

i) El boleto de compra se confeccionará por un código de concepto que identifique que se trata de una operación comprendida en el mencionado punto, debiéndose dejar constancia de la identificación del acreedor o de quien realiza el aporte, según corresponda, y asignar un número de identificación (número APX) que permitirá la incorporación de la operación al “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”.

ii) El boleto de venta se confeccionará con el código de concepto que refleje el tipo de pago diferido de importaciones de bienes que se efectúa, dejando constancia que el pago encuadra en el presente mecanismo.

iii) Los boletos deberán ser registrados en la fecha en que se produjo el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, independientemente de cuál sea el momento en que el cliente solicita su registro ante la entidad financiera.”

Adecuaciones

2. Establecer que los pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9. de la Comunicación “A” 7622 y complementarias.

3. Establecer que se considerará cumplimentado el requisito previsto en el punto 3.5.1. de las normas de “Exterior y cambios” para aquellos endeudamientos financieros del exterior que hayan sido encuadrados en el referido punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.”

Comunicación “A” 7800

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7800 mediante la cual se difiere por 120 días la entrada en vigencia del Plazo Fijo Electrónico, que será transferible, compensable y fraccionable creado por la Comunicación “A” 7672 y cuya entrada en vigencia estaba prevista por el 1 de julio de 2023.

Resolución General CNV N° 957

La Resolución General N° 957 de la CNV del 10 de abril de 2023 dispuso que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (i) un día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) tres días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un día hábil a computarse de la misma forma prevista precedentemente. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos días hábiles, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

La Resolución General N° 957 de la CNV rige desde el 11 de abril de 2023.

Resolución General CNV N° 959

La Resolución General N° 959 de la CNV establece que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (i) un día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) tres días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un día hábil a computarse de la misma forma prevista precedentemente. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Los ALyC y los agentes de negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (i) un día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) tres días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares emitidos por la República Argentina, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del capítulo V del título VI de las Normas de la CNV y que, asimismo, revistan el carácter de Inversores Calificados se deberá observar: (a) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y (b) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente

La Resolución General N° 959 de la CNV rige desde el 1° de mayo de 2023.

Mediante el Criterio Interpretativo N°83, la CNV aclaró que la referencia “*cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables*” establecida el sexto párrafo del Artículo 2° el Capítulo V “Disposiciones Transitorias” del Título XVIII (mediante Resolución General 959/2023) abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.

Resolución General CNV N° 960

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023 la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotas partes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que esta resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Resolución General CNV N° 962

La Resolución General N° 962 de la CNV que rige desde el 23 de mayo de 2023, establece nuevas disposiciones sobre operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

De esta manera, determina de Plazo de Permanencia para la Liquidación de Valores Negociables, ya que modifica las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compra-venta de valores negociables de renta fija denominados y pagaderos en dólares emitidos por la República Argentina.

Consecuentemente, cualquier persona que realice operaciones para hacerse de dólar “MEP” o “CCL” no va a poder disponer de esas divisas por los 15 días corridos posteriores para realizar una nueva transacción con ese dinero que involucre a otros títulos valores que se encuentren detallados en la RG.

Resolución General CNV N° 963

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, La CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

Resolución General CNV N° 964

Mediante Resolución General N° 964 de la CNV de fecha 13 de junio de 2023, se somete al Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas, respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG CAPÍTULO IV TÍTULO V de las NORMAS" que contiene una modificación integral al régimen general aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios.

Se prevé un plazo de TREINTA (30) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

De tal forma, en el proyecto se instituyen mecanismos más ágiles a los procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de oferta pública de valores fiduciarios emitidos en el marco de fideicomisos financieros, sin que ello importe menoscabo alguno a los derechos del público inversor.

En virtud de que la responsabilidad propia del fiduciario resulta ser el vector que aglutina las vinculaciones contractuales del fideicomiso financiero, se regulan ciertos aspectos:

- cuando en el contrato de fideicomiso se hubiere previsto la participación de otras personas, además del fiduciario, en la administración de los bienes fideicomitidos, el contrato no podrá eximir la responsabilidad del fiduciario ante terceros por el incumplimiento de sus obligaciones legales.
- en miras de asegurar la tutela de los derechos del público inversor, se precisa, por vía reglamentaria, para los casos en que el fiduciario delegue la ejecución de funciones propias, los límites, condiciones y deberes de control a los que deberán ajustarse dichas delegaciones.
- siendo la administración de los bienes cedidos en propiedad fiduciaria la responsabilidad natural del fiduciario, la modificación normativa le encomienda a quien se desempeñe en tal carácter el control de cumplimiento de las exigencias formales que versan sobre la documentación inherente a las delegaciones que el propio fiduciario realice.

Asimismo, se propone incorporar la figura de la retención de riesgo en cabeza del fiduciante de cada fideicomiso financiero. Al respecto será la propia sociedad la que determine qué mecanismos de retención

de riesgo económico implementará, para cuyo cálculo se computará únicamente el valor en circulación de los valores representativos de deuda que el fideicomiso hubiera emitido. El mismo no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor nominal de los valores representativos de deuda emitidos y en circulación.

Otras novedades son:

i) la simplificación de la documentación a ser acompañada durante la tramitación de la solicitud de oferta pública, delegándose la responsabilidad en relación a su existencia y legalidad, al fiduciario en cuanto resulta ser la figura central del fideicomiso;

ii) la reglamentación de fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES a través de la creación de una sección especial, la cual contempla la simplificación del régimen de información de los fiduciantes cuando se trate de emisiones avaladas por entidades de garantía, entre otros;

iii) la estandarización del medio de publicación de los resultados arrojados mensualmente por los informes de control y revisión, los cuales deberán ser publicados por el fiduciario en el Sitio Web de la CNV, a través de la AIF, en un plazo que no podrá exceder de los QUINCE (15) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate;

iv) se exime de la presentación del informe de control y revisión inicial en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos.

Finalmente, como novedad, en el supuesto que la sociedad hubiera decidido no calificar los valores fiduciarios a ser emitidos en el marco del fideicomiso financiero, se ha incluido la obligatoriedad de informar en la portada los motivos de dicha decisión.

Resolución General CNV N° 965

Mediante Resolución General N° 965 de la CNV de fecha 23 de junio de 2023, se regula el funcionamiento de neteo de cartera propia para valores negociables liquidación en yuanes RMB, modificando el artículo 5 bis en los siguiente términos:

ARTÍCULO 5° BIS.- En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de estas Normas, se deberá observar:

a.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dólares estadounidenses y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación y para cada plazo de liquidación de operaciones, por cada subcuenta comitente;

b.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dólares estadounidenses y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación y para cada plazo de liquidación de operaciones, por cada subcuenta comitente; y

c.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en yuanes RMB y en cualquier jurisdicción no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y para cada plazo de liquidación, por cada subcuenta comitente. A dichos efectos, en ningún caso podrá computarse la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dólares estadounidenses que hubiese sido aplicada al cumplimiento de los límites establecidos en los incisos a.- y b.- del presente artículo".

Resolución General CNV N° 966

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

Resolución General CNV N° 967

Mediante Resolución General N° 967 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 30 de junio de 2023 se introdujeron modificaciones al marco normativo aplicable a la categoría de Agente de Negociación (“AN”).

En particular, sobresalen las siguientes novedades:

- Se revisan ciertos aspectos operativos con relación a aquellos AN que desarrollan, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, de forma tal de alinear esta nueva propuesta normativa con las exigencias impuestas por la RG N° 924 y, al mismo tiempo, reforzar los objetivos de control y supervisión de tales Agentes por parte de la CNV.

- Se incorpora la posibilidad de que los AN realicen actividades tendientes a referenciar FCI a sus clientes, requiriéndose para ello la previa suscripción del respectivo convenio con al menos un ACyDI, que revista adicionalmente la calidad de ALyC Integral.

- Los AN podrán prestar servicios tendientes a actuar como gestores entre el ALyC INTEGRAL y los clientes del AN respecto a las funciones comprendidas en el convenio para la liquidación y compensación que los vincule, ello en la medida que siempre actúen por cuenta y orden del ALyC INTEGRAL, y únicamente se trate de:

1) Cheques emitidos por el ALyC INTEGRAL a favor de los clientes del AN o viceversa.

2) En el caso de ANs que desarrollen, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, los fondos de terceros clientes de tales AN, provenientes y/u originados, exclusivamente, con motivo y/o en ocasión de las referidas actividades, en la medida que: (i) los mencionados AN se encuentren: (a) debidamente autorizados e inscriptos en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A); (b) incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres SECA en los términos de la RG AFIP 2300/2007 y sus modificatorias y/o complementarias; y (c) inscriptos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA); (ii) los terceros clientes del AN hubieran optado por realizar operaciones en el ámbito del mercado de capitales e integrar las mismas con tales fondos, únicamente, a través de la cuenta bancaria específica de titularidad del AN afectada a las mencionadas actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas. A tales efectos, los mencionados clientes deberán: (a) encontrarse inscriptos en el sistema SISA; y (b) ser especialmente identificados por los AN mediante la incorporación de un apartado adicional en los convenios de apertura, con expresa indicación de su C.U.I.T. y actividad desarrollada, en carácter de declaración jurada, todo lo cual deberá ser conservado en el legajo del cliente conjuntamente con la respectiva documentación respaldatoria.

Para tales actividades los AN deberán: (i) en todo momento, contar con la previa y expresa autorización por escrito de los clientes en cuestión respecto a cada uno de los servicios solicitados y autorizados por éstos últimos, debiendo dejar constancia de ello en los respectivos Convenios de Apertura de Cuenta, mediante la incorporación de un apartado adicional específico; (ii) en ejercicio del servicio de gestión, conservar la documentación respaldatoria de la gestión de los fondos de titularidad de terceros clientes que son transferidos al ALyC INTEGRAL para ser aplicados en el ámbito del mercado de capitales; y (iii) asimismo, contemplar expresamente los servicios en cuestión dentro de los respectivos convenios para la liquidación y compensación celebrados entre el AN y el ALyC INTEGRAL, así como también brindar al ALyC INTEGRAL la información correspondiente a los clientes involucrados, en especial aquella

relacionada y/o que resulte pertinente para cumplir con los requisitos de segregación de activos de terceros y trazabilidad de los fondos provenientes del servicio de gestión y acreditados en las cuentas bancarias del ALyC INTEGRAL.

Carga Tributaria

La información sobre las principales consecuencias impositivas emergentes de la adquisición, tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

Intercambio de Información Financiera entre Argentina y Estados Unidos

Durante el mes de diciembre de 2022, se firmó un acuerdo entre Estados Unidos y Argentina con el fin de facilitar el intercambio automático de información de cuentas financieras y optimizar la implementación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés). El objetivo de ambos estados es cumplir con los procedimientos de ratificación parlamentaria del mencionado acuerdo, y que el mismo entró en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Adicionalmente, se recomienda a los potenciales Inversores Calificados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con leyes tributarias del país de residencia del inversor y/o con reformas tributarias que se establezcan a futuro o que se encuentren en discusión parlamentaria a la fecha de la emisión de las Obligaciones Negociables.

Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) para entidades financieras y cambiarias.

El 2 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la reforma de la Resolución UIF N° 30/2017 aplicable a las entidades financieras y cambiarias. La reforma especifica las pautas principales para la gestión de riesgos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT) y de cumplimiento mínimo que cada entidad financiera debe adoptar y aplicar para gestionar el riesgo de ser utilizada por terceros para la ejecución de estos delitos, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) y considerando los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA /FT y FT/FP aprobadas en 2022. De esta manera, y de acuerdo a la Recomendación 1 del GAFI, se procura que las autoridades competentes, las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) sean capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar los riesgos de LA/FT se correspondan con los riesgos identificados, de manera tal de poder tomar decisiones más eficaces acerca de la asignación de recursos propios.

Por otro lado, y en base a las recomendaciones del organismo internacional, se establece la prohibición de mantener cuentas anónimas o bajo nombres ficticios, se explicitan las medidas exigidas respecto de las Personas Expuestas Políticamente extranjeras, se enfatiza en la necesidad de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas proporcionales a los riesgos encontrados identificados e incorpora la posibilidad de que las instituciones financieras puedan depender de terceros para la ejecución de determinadas medidas de debida diligencia. La norma comenzará a regir a partir del 1° de abril de 2023.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Asamblea General Ordinaria Ejercicio 2022

Con fecha 5 de abril de 2023 se celebró la asamblea general ordinaria de la Emisora (la “Asamblea”).

En la Asamblea se aprobó la gestión de los directores e integrantes de la comisión fiscalizadora. Los miembros del Directorio de la Emisora renunciaron a los honorarios aprobados por la Asamblea que fueron de \$1.400.000. Se aprobó en la Asamblea honorarios para los miembros de la comisión fiscalizadora en la suma de \$300.000.

Asimismo, el resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 arrojó una ganancia de \$3.800.295.546, y encontrándose la reserva legal de la Emisora totalmente constituida, se aprobó que sea destinado el total del resultado del ejercicio a incrementar la reserva facultativa.

Información sobre Directores

Por la finalización del período para el cual fueron elegidos, la Asamblea aprobó la designación de directores titulares y suplentes según se informa a continuación:

Nombre	CUIL/CUIT	DNI	Domicilio	Cargo	Edad	Fecha de designación	Vencimiento del mandato	Carácter de independencia
Luis Fernando Clara	23-14728398-9	14.728.398	Boedo 17, Piso 3, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	61	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Daniel Gustavo Ciaffone	23-18046969-9	18.046.969	Tres de febrero, 1483, Piso 3, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	56	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Miguel Gustavo Occhipinti	20-14602973-7	14.602.973	Peña 3069, Piso 9, Depto. “B”, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	61	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Darío Rossi	20-23561263-2	23.561.263	Mendez de Andes 1095, Depto. “C”, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	49	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Fernando Esteban Ceminio	23-30659343-9	30.659.343	O Higgins 2749, Piso 3, Depto B, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	39	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Carlos Roberto Grassia	20-23517369-8	23.517.369	Bo. Estancias del Pilar, Champagnat 82, Pilar.	Director titular – Clase B	49	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Juan Andrés Giménez	20-22009142-3	22.009.142	Deheza 2011, C.A.B.A.	Director titular – Clase B	52	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Patricio Javier Tortora	20-27183277-0	27.183.277	Av. de los Constituyentes 4160, Depto. 2, C.A.B.A.	Director suplente – Clase A	44	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Adrian Marcelo Burtnik	20-21027250-0	21.027.250	Barreiro Aguirre 4094, Vicente Lopez	Director suplente – Clase A	53	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Mariano García Cosso	20-22295449-6	22.295.449	Camino Real N° 1550. Boulogne. Prov. de Bs. As.	Director suplente – Clase A	51	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Leopoldo Macchia	20-25121703-4	25.121.703	Av. Del Sesquicentenario 454, Los Polvorines	Director suplente – Clase A	47	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Matías Agustín Lacabanne	20-28802134-2	28.802.134	Av. Leandro N. Alem 1180, C.A.B.A.	Director suplente – Clase A	42	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Nicolas Mesa	20-31617879-1	31.617.879	Cramer 1724, Piso 7, Depto. C, C.A.B.A.	Director suplente – Clase B	38	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente
Gustavo Di Luzio	23-18428757-9	18.428.757	Presidente Quintana 49, Piso 7, Depto D, CABA	Director suplente – Clase B	55	05/04/2023	30/04/2025	No Independiente

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros titulares y suplentes del Directorio:

Directores Titulares:

Luis Fernando Clara. El Sr. Clara nacido el 30 de Diciembre de 1961, es titular del DNI 14.728.398 y del CUIT 23-14728398-9, con domicilio especial en Boedo N°17 piso N°3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Clara es Director Titular, Clase A y Presidente de la Emisora desde mayo de 2022. Actualmente, se desempeña como Gerente Comercial Petróleo en ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como, Gerente Comercial Downstream en Oil Combustibles y Gerente Regional Retail en ExxonMobil Petrolera Argentina S.R.L. El Sr. Clara es Ingeniero Mecánico egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

Daniel Gustavo Ciaffone. El Sr. Ciaffone nacido el 5 de diciembre de 1966, es titular del DNI 18.046.969 y del CUIT 23-18046969-9, con domicilio especial en Tres de Febrero N°1483, piso N° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Ciaffone es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente el Sr. Ciaffone se desempeña como Gerente Ejecutivo en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y anteriormente se desempeñó como Gerente en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y Gerente en Tecpetrol. El Sr. Ciaffone es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Miguel Occhipinti. El Sr. Occhipinti nacido el 21 de julio de 1961, es titular del DNI 14.602.973 y del CUIT 20-14602973-7, con domicilio especial en Peña N°3069, piso N° 9, dpto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Occhipinti es Director Titular, Clase A, y Vicepresidente de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Empresas no operadas en Pluspetrol S.A. y anteriormente se desempeñó como Gerente de Desarrollo Comercial Corporativo y Gerente Comercial Argentina en Pluspetrol S.A. El Sr. Occhipinti es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Darío Rossi. El Sr. Rossi nacido el 9 de octubre de 1973, es titular del DNI 23.561.263 y del CUIT 20-23561263-2, con domicilio especial en Mendez de Andes N°1095, depto. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Rossi es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde octubre de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Comercial Argentina en Chevron Argentina S.R.L. y anteriormente se desempeñó como Analista de Contratos en Distribuidora de Gas del Centro S.A, como Jefe de Compra de Gas y Transporte en Camuzzi Gas Pampeana S.A. El Sr. Rossi es Ingeniero en Sistemas de Información egresado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Fernando Luis Cemino. El Sr. Cemino nacido el 18 de Enero de 1984, es titular del DNI 30.659.343 y del CUIT 23-30659343-9, con domicilio especial en O'Higgins 2749 piso 3 departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Cemino es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde Abril de 2023. Actualmente se desempeña como Crude Oil Trading and Midstream Director en Tecpetrol S.A. y anteriormente se desempeñó como Jefe de Ventas y Logística de Petróleo en Tecpetrol S.A. y como Analista de Ventas y Logística de Petróleo en Tecpetrol S.A. El Sr. Cemino es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Carlos Roberto Grassia. El Sr. Grassia nacido el 23 de septiembre de 1973, es titular del DNI 23.517.369 y del CUIT 20-23517369-8, con domicilio especial en Estancias del Pilar, Champagnat N° 82, Pilar, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Grassia es Director Titular, Clase B, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Ejecutivo de Logística DW en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Ingeniero de Yacimiento, posteriormente siendo Jefe de la Planta de Tratamiento de YPF S.A. en Cañadón Seco. Ulterior a ello, ocupó los puestos de Director de la Unidad de Negocios de Santa Cruz, y Director Regional de Neuquén en YPF S.A. El Sr. Grassia es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Tucumán.

Juan Andrés Giménez. El Sr. Giménez nacido el 3 de enero de 1971, es titular del DNI 22.009.142 y del CUIT 20-22009142-3, con domicilio especial en Deheza N°2011, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Giménez es Director Titular, Clase B, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Departamento de Planeamiento y SSCC en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Planeamiento, Gerente Comercial de Retail y en YPF S.A. El Sr. Giménez es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Nacional de Cuyo.

Directores Suplentes:

Patricio Javier Tortora. El Sr. Tortora nacido el 21 de Abril de 1979, es titular del DNI 27.183.277 y del CUIT 20-27183277-0, con domicilio especial en Av. de los Constituyentes N°4160, depto. N°2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Tortora es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde octubre de 2021. Actualmente se desempeña como analista de ventas Oil & Gas en Chevron Argentina SRL. Anteriormente se desempeñó como Operador de Buques en Agencia Maritima Nabsa S.A. y como Ship & Cargo Broker en P&O Maritime Services Pty. Ltd. El Sr. Tortora es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Adrian Marcelo Burtnik. El Sr. Burtnik nacido el 10 de agosto de 1969, es titular del DNI 21.027.250 y del CUIT 20-21027250-0, con domicilio especial en Barreiro Aguirre 4094, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Burtnik es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña como Commercial Manager en Pluspetrol S.A. Anteriormente se desempeñó como Oil & LPG Sales Manager en Pluspetrol S.A. y Leader of Strategic Transformation en Refinor S.A. El Sr. Burtnik es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Misiones.

Mariano García Cosso. El Sr. García Cosso nacido el 20 de agosto de 1971, es titular del DNI 22.295.449 y del CUIT 20-22295449-6, con domicilio especial en Camino Real N°1550, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. García Cosso es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Marketing & Desarrollo de Negocios en ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como Supply Planner y Gerente de Marketing en Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. El Sr. García Cosso es Ingeniero Industrial egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

Leopoldo Macchia. El Sr. Macchia nacido el 7 de diciembre de 1975, es titular del DNI 25.121.703 y del CUIT 20-25121703-4, con domicilio especial en Avenida del Sesquicentenario 454, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Macchia es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña como Director Comercial de Petróleo y Gas Natural de Tecpetrol Argentina S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial de Tecpetrol Gas & Power Mexico y Gerente Comercial y Planeamiento de Tecpetrol USA. El Sr. Macchia es Ingeniero Industrial egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

Matías Agustín Lacabanne. El Sr. Lacabanne nacido el 24 de marzo de 1981, es titular del DNI 28.802.134 y del CUIT 20-28802134-2, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. es el Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde septiembre de 2022. Actualmente se desempeña como Gerente de Soporte Comercial en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial de Gas & Power en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y Líder Comercial en Emsep S.A. de C.V., México. El Sr. Matías Agustín Lacabanne es Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Nicolás Mesa. El Sr. Mesa nacido el 9 de junio de 1985, es titular del DNI 31.617.879 y del CUIT 20-31617879-1, con domicilio especial en Cramer 1724, Piso,7 depto. C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. es el Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde septiembre de 2022. Actualmente, se desempeña como Gerente Estructuración Financiera en YPF S.A. El Sr. Mesa es Licenciado en Economía egresado de la universidad Pontificia Universidad Católica Argentina de Buenos Aires.

Gustavo Di Luzio. El Sr. Di Luzio nacido el 8 de julio de 1967, es titular del DNI 18.428.757 y del CUIT 23-18428757-9, con domicilio especial en Presidente Quintana 49, Piso 7, depto. D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Di Luzio es Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Desarrollo de Negocios en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Proyectos en YPF S.A. y Gerente de Sociedades Participadas en YPF S.A. El Sr. Di Luzio es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Información sobre Miembros de Comisión Fiscalizadora

El siguiente cuadro brinda información sobre los miembros de la comisión fiscalizadora de la Sociedad designados en la Asamblea ordinaria celebrada el 5 de abril de 2023.

Nombre	DNI	Cargo	Miembro desde	Miembro hasta
Andrea Estela Galaz Silva	92.454.663	Síndico Titular – Clase A	05/04/2023	30/04/2025
Fabián Carlos Valle	16.580.390	Síndico Titular – Clase A	05/04/2023	30/04/2025
Eduardo Alberto Baldi	13.432.037	Síndico Titular – Clase B	05/04/2023	30/04/2025

Luis María Cacciabue	13.295.304	Síndico Suplente – Clase A	05/04/2023	30/04/2025
Gonzalo de Undurraga	26.395.503	Síndico Suplente – Clase A	05/04/2023	30/04/2025
Paola Veronica Garbi	23.567.968	Síndico Suplente – Clase B	05/04/2023	30/04/2025

Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora son independientes en virtud de las disposiciones de las Normas de la CNV y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

Miembros Titulares:

Andrea Estela Galaz Silva. La Sra. Galaz Silva es titular del DNI 92.454.663 y del CUIT 27-92454663-3, con domicilio especial en El Zonda 1618, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 5 de abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Administración, Reporting & Budget Control en BC Desarrollos Energéticos S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Auditoría - Energía – Deloitte y como Gerente de Administración y Finanzas en Industria Editorial. La Sra. Galaz Silva es contadora pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Fabián Carlos Valle. El Sr. Valle es titular del DNI 16.580.390 y del CUIT 20-16580390-7, con domicilio especial en Thorne 429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Servicios Jurídicos Downstream en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Abogado Junior en Empresas Seagram´s y como Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales en Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. Posteriormente ocupó el puesto de Abogado Senior de la Dirección Legal en Techint Compañía Técnica Internacional S.A. Asimismo, se desempeñó como Síndico titular por YPF en Termap S.A, Oiltanking Ebitem S.A. Fue Director Titular en AESA. El Sr. Valle es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Buenos Aires.

Eduardo Alberto Baldi. El Sr. Baldi es titular del DNI 13.432.037 y del CUIT 20-13432037-1, con domicilio especial en Concordia 2557, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Profesional independiente. Anteriormente se desempeñó como Socio en el Estudio Marcos, Alvarez y Asociados. Fue Auditor Junior y Analista Contable en Bunge y Born S.A. Luego ejerció como Analista Contable y fue responsable del Departamento Contable de Manmar S.A. A su vez, se desempeñó como Auditor Interno de la Gerencia Administrativa Contable, como Jefe de División Contabilidad General de Sede Central y del Departamento Confección y Consolidación de Balances de YPF El Sr. Baldi es contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires, y abogado recibido de la Universidad del Cono Sur de las Américas.

Miembros Suplentes:

Luis María Cacciabue. El Sr. Cacciabue es titular del DNI 13.295.304 y del CUIT 20-13295304-0, con domicilio especial en Av. Caamaño 3.000, Pilar, provincia de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 5 de abril de 2023. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Jefe y Gerente en Pluspetrol S.A. El Sr. Cacciabue es contador egresado de la Universidad de Belgrano.

Gonzalo de Undurraga. El Sr. Undurraga es titular del DNI 26.395.503 y del CUIT 20-26395503-0, con domicilio especial en Pacheco de Melo 2552, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Abogado Senior en YPF S.A., anteriormente se desempeñó como Gerente del departamento legal de KPMG Argentina y como abogado senior Estudio Brons y Salas. El Sr. Undurraga es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Paola Veronica Garbi. La Sra. Garbi es titular del DNI 23.567.968 y del CUIT 27-23567968-5, con domicilio especial en Conde 1552, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 5 de abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Asuntos Corporativos en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Empresas Participadas en YPF S.A. y Abogada en Marval, O'Farrell & Mairal. La Sra. Garbi es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires.

A la fecha del presente Prospecto no existen parentescos entre los directores, administradores o miembros de la gerencia.

Audidores

La Asamblea designo auditores para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2023, como auditores independientes de la firma DELOITTE & CO. S.A.

Los auditores de los últimos tres (3) ejercicios anuales de la Sociedad fueron los siguientes:

Estados Contables	Firmado por	DNI	Matrícula	C.U.I.T.	Estudio
31 de diciembre de 2020	Fernando Damían Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.
31 de diciembre de 2021	Fernando Damían Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.
31 de diciembre de 2022	Fernando Damían Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la Sociedad es Fernando Damían Glasbauer del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.647.576, matrícula: CPCECABA T° 205 F° 17, CUIT: 20-20647576-6. El auditor suplente es el señor Pascual Gustavo Rizzo del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.567.223, matrícula: CPCECABA T° 238 F° 14, CUIT: 20-20567223-1.

Emisión de obligaciones negociables Clase 1

El 18 de abril de 2023 la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase 1 Originales a tasa fija nominal anual con vencimiento el 18 de abril de 2026, por un valor nominal de US\$50 millones y una tasa de interés del 0,00% de acuerdo con los términos y condiciones generales detallados en el suplemento del prospecto de fecha 11 de abril de 2023 y en el prospecto de programa de fecha 31 de marzo de 2023. El capital de la ON Clase 1 será amortizado en un único pago en la fecha de vencimiento. El monto del capital será pagadero en pesos al tipo de cambio aplicable a la fecha de vencimiento.

Cancelación de financiamiento de importaciones

El 19 de mayo de 2023 se efectuó la cancelación del contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$ 345.738 cuyo objetivo fue la financiación de la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.

Finalización obra Reversión Estación de Bombeo La Escondida – Estación de Bombeo Puesto Hernández y reinicio operaciones con OTASA (Oleoducto Trasandino S.A.)

A mediados del mes de mayo de 2023 la Sociedad finalizó la obra de reversión del tramo “La Escondida – Puesto Hernández”. Producto de ello, se obtuvo un incremento en la capacidad de bombeo en reversión hacia Puesto Hernández de 3.500 a 12.000 m3/día. Además, estas obras fueron coordinadas con la reapertura del oleoducto trasandino (OTASA), lo que permitirá al país exportar, en principio, unos 6.000m3/d de petróleo adicionales.

Renuncia de Director Titular

Con fecha 1 de junio de 2023 el Director Titular Clase “A”, Dario Rossi, DNI 23.561.263, CUIT 20-23561263-2 presentó su renuncia por motivos personales, la cual fue aceptada por el Directorio en la misma fecha.

Cancelación de financiamiento de importaciones

El 6 de junio de 2023 se efectuó la cancelación del contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$ 414.766 cuyo objetivo fue la financiación de la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.

Emisión de obligaciones negociables reapertura Clase 1 y Clase 2

El 7 de junio de 2023 la Sociedad emitió: (i) las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 a tasa fija nominal anual con vencimiento el 18 de abril de 2026, por un valor nominal de U\$S21.160.980 y una tasa de interés del 0,00% de acuerdo con los términos y condiciones generales detallados en el prospecto de fecha 31 de marzo de 2023 y en el suplemento del prospecto de fecha 5 de junio de 2023 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1”). Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 son adicionales a las obligaciones negociables clase 1 originalmente ofrecidas por la Sociedad mediante el suplemento de prospecto de fecha 11 de abril de 2023 y emitidas con fecha 18 de abril de 2023. El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 será amortizado en un único pago en la fecha de vencimiento y el monto del capital será pagadero en pesos al tipo de cambio aplicable a la fecha de vencimiento; y (ii) las Obligaciones Negociables Clase 2 a tasa fija nominal anual con vencimiento el 9 de junio de 2028, por un valor nominal de U\$S43.324.070 y una tasa de interés del 1,00% de acuerdo con los términos y condiciones generales detallados en el prospecto de fecha 31 de marzo de 2023 y en el suplemento del prospecto de fecha 5 de junio de 2023 (las “Obligaciones Negociables Clase 2”). El capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 será amortizado en un único pago en la fecha de vencimiento. Los intereses serán amortizados en pagos trimestrales en forma vencida, en las siguientes fechas: (i) 9 de septiembre de 2023, (ii) 9 de diciembre de 2023; (iii) 9 de marzo de 2024; (iv) 9 de junio de 2024; (v) 9 de septiembre de 2024; (vi) 9 de diciembre de 2024; (vii) 9 de marzo de 2025; (viii) 9 de junio de 2025; (ix) 9 de septiembre de 2025; (x) 9 de diciembre de 2025; (xi) 9 de marzo de 2026; (xii) 9 de junio de 2026; (xiii) 9 de septiembre de 2026; (xiv) 9 de diciembre de 2026; (xv) 9 de marzo de 2027; (xvi) 9 de junio de 2027; (xvii) 9 de septiembre de 2027; (xviii) 9 de diciembre de 2027; (xix) 9 de marzo de 2028; y (xx) en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2. El monto del capital será pagadero en pesos al tipo de cambio aplicable a la fecha de vencimiento.

Segundo desembolso pago parcial del precio Servicio de Transporte en Firme (“STF”)

El día 9 de junio de 2023 se efectuó la solicitud del segundo desembolso del pago parcial del precio de STF a los cargadores que suscribieron los Contratos Ship or Pay por un monto total de US\$ 40 millones. Las facturas correspondientes a dichos desembolsos fueron emitidas el 14 de junio y se espera obtener los fondos para la primera quincena del mes de julio de 2023.

Designación de un nuevo Director Titular y aprobación nueva emisión de Obligaciones Negociables

Se celebró la Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria el día 13 de junio de 2023 a fin de tratar la presente renuncia y llevar a cabo la elección de un nuevo Director Titular Clase “A”. En su reemplazo fue designado el Sr. Jose Manuel Velasco. El Sr. Velasco es titular del DNI 95.965.630 y del CUIT 20-95965630-5, con domicilio especial en Av. Del Libertador 5414, Piso 18 Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Velasco es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde el 13 de junio de 2023. Actualmente se desempeña como LABU Manager, Responsable por las actividades comerciales de la unidad de negocio para Latinoamérica de Chevron USA Inc., anteriormente se desempeñó como Commercial Advisor de Chevron USA Inc. y como Strategy Analyst de Chevron USA Inc. Como otro tema del día, se aprobó la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), a ser emitidas bajo el programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta us\$500.000.000 (dólares estadounidenses quinientos millones o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “programa”). En consecuencia, el monto total de emisión bajo el Programa autorizado por esta Asamblea es de hasta US\$300.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones).

Cancelación de financiamiento de importaciones

El 3 de julio de 2023 se efectuó la cancelación del contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$ 558.597 cuyo objetivo fue la financiación de la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron calificadas por FIX como “AAA (arg)” perspectiva estable: implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Clase 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables Clase 3 hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase 3 en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables Clase 3.

EMISORA



OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.

ORGANIZADOR

Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 59 de la CNV

COLOCADORES

Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 59 de la CNV

Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV

**Industrial and Commercial Bank of
China (Argentina) S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 74 de la CNV

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 210 de la CNV

Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 24 de la CNV

Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 66 de la CNV

Banco Comafi S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 54

Max Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
Propio
Matrícula N° 570 de la CNV

TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 44 de la CNV

Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 28 de la CNV

Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Compensación y Liquidación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 246

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



BRUCHOU & FUNES DE RIOJA

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DE LOS COLOCADORES



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Martín Castaño
Apoderado
OLDELVAL S.A.